



# ALCALDÍA DE ACACIAS

RESOLUCIÓN N°: 299  
FECHA: 24 ABR 2024

*“Por medio de la cual se conforma un GRUPO DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO, para evaluar las Competencias y conductas asociadas del aspirante y/o aspirantes al cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado, ESE Hospital del municipio de Acacias, y se toman otras disposiciones”*

## EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS

En uso de sus funciones y facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la ley 489 de 1998, el numeral 2 del literal D) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la ley 100 de 1993, define a las Empresas Sociales del Estado como una categoría especial de Entidad Pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que en el municipio de Acacias, Meta, se creó la Empresa Social del Estado el día 22 de febrero de 2000 mediante Acuerdo 001 emitido por el Concejo Municipal, como una Entidad Pública, descentralizada del orden municipal y dotada tanto de personería jurídica como de patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la ley 1797 del 13 de julio de 2016, regula la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 20 de la citada ley, establece que es responsabilidad del Alcalde nombrar al Gerente de la Empresa Social del Estado, del orden municipal, previo cumplimiento de los requisitos legales y evaluación de las competencias definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en el inciso primero del artículo 20 mencionado, se establece que el nombramiento del director o gerente de las Empresas Sociales del Estado está sujeto a dos condiciones: (i) la previa verificación de los requisitos establecidos para el cargo; y (ii) la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Decreto 1427 de 2016 que reglamenta el artículo 20 determina el sistema de evaluación de los aspirantes a los cargos. La normativa dispone que: (i) el Presidente, gobernadores o alcaldes deberán evaluar las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante pruebas escritas y dejar constancia de tal ejercicio; (ii) delega la evaluación de los aspirantes a ocupar los cargos en el orden nacional al Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el artículo 2.5.3.8.5.3 del decreto 1427 de 2016 dispone frente a la Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial que *“las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.”*

Que mediante Resolución 680 del 02 de septiembre 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Decreto 1427 del 01 de septiembre de 2016, por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la ley 1797 del 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del capítulo 8 del Título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que el departamento administrativo de la función pública en concepto 037501 del 03 de febrero de 2021 frente a las opciones que tiene el alcalde para adelantar la evaluación de competencias del aspirante al cargo de gerente o directos señaló:

En criterio de esta dirección jurídica y a manera de orientación general, se tiene que, con el fin de adelantar la evaluación de competencias del aspirante al cargo de Gerente o Director, el Gobernador o Alcalde podrá acudir a cualquiera de las siguientes opciones:

1. *Al Departamento Administrativo de la Función Pública.*
2. **Un organo tecnico designado por la entidad para el efecto y conformado por directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos**
3. *Universidades Públicas o Privadas.*
4. *Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal.*
5. *A traves de contratos o convenios interadministrativos celebrados con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.*

Que la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 2°.** **Ámbito de aplicación.** La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas,*

prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

**PARÁGRAFO.** *Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política. (...)*

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, con respecto a la creación de grupos internos de trabajo al interior de la Entidad, indica:

**ARTICULO 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO.** *El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.*

*Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, **su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.***

*En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.* (Negrilla fuera del texto).

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 244851 del 14 de julio de 2022, frente a la conformación de grupos internos de trabajo en las Entidades Territoriales señalo:

*“...Según estos Artículos, los representantes legales de las entidades públicas, tanto del nivel nacional como del nivel territorial, podrán crear y organizar con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio que se presenten.” Y más adelante frente al número mínimo de integrantes de los grupos internos indicó “Con el fin de dar respuesta a su consulta relacionada con: “(...)1. En las entidades territoriales cual es el número mínimo de integrantes de cada grupo interno de trabajo.(...)” esta Dirección Jurídica se permite aclararle que el requisito sobre el número mínimo de cuatro (4) integrantes en los grupos internos de trabajo establecido en el Artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 antes descrito, sólo aplica para las entidades públicas del*

*nivel nacional. **Las entidades territoriales pueden conformar grupos internos de trabajo con un número diferente de funcionarios.***

Que se hace necesario conformar un Grupo Interdisciplinario conformado por directivos de la Entidad para que evalúe las competencias y conductas asociadas señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de Gerente de la Empresas Sociales del Estado de Acacias.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el grupo de trabajo interdisciplinario para la evaluación de las competencias y conductas asociadas del y/o los aspirantes a ocupar el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado del municipio de Acacias, el cual estará integrado por los siguientes directivos de la Entidad: Secretario Administrativo y Financiero, Secretario de Salud, Secretario Privado y el Secretario de Planeación y Vivienda.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.** El Grupo Interdisciplinario Evaluador de las competencias del candidato y/o los candidatos a ocupar el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado del municipio de Acacias tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer las hojas de vida del candidato y/o candidatos que el alcalde presente para la evaluación de competencias y conductas asociadas.
2. Certificar el cumplimiento de los requisitos legales para ocupar el cargo.
3. Preparar y aplicar la prueba que permita evaluar de forma objetiva las competencias y conductas asociadas que posee el candidato y/o los candidatos y su nivel de cumplimiento en relación con el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado.
4. Presentar al alcalde el informe de evaluación en el que se incluyan las recomendaciones técnicas que considere pertinente.

El Grupo Interdisciplinario Evaluador se obligará a:

1. Guardar confidencialidad acerca de toda la información que repose en las hojas de vida de los candidatos y del proceso evaluativo en general.
2. Diligenciar lo registros necesarios para dejar la trazabilidad sobre el proceso de evaluación de las competencias
3. Informar al alcalde de Acacias, cualquier novedad que surja durante el proceso de evaluación, que pueda representar riesgo significativo dentro del mismo.

4. Mantener la objetividad sobre el proceso que se le ha encomendado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El grupo de trabajo deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el decreto 1427 de 2016; así como la resolución No. 680 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORME DE EVALUACIÓN.** Una vez se culmine el proceso de evaluación, el Grupo Interdisciplinario elaborará un informe en que se indiquen los resultados obtenidos por el evaluado o evaluados. El Comité dejará los registros respectivos que reposarán en el Archivo de la Empresa Social del Estado de Acacias.

**ARTÍCULO QUINTO: REUNIONES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO.** El grupo evaluador se reunirá en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Acacias, previa citación de la Secretaría de Privado o Administrativo cuando aquellos lo consideren necesario.

**Parágrafo:** De las reuniones efectuadas por el Grupo Evaluador, se levantará un acta con los anexos respectivos, que reposarán en el Archivo de la Empresa Social del Estado de Acacias o Alcaldía Municipal.

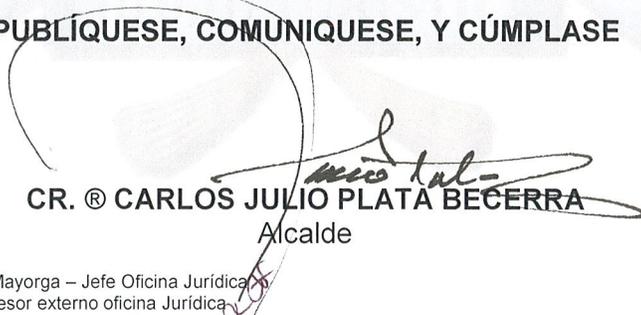
**ARTÍCULO SEXTO: DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.** El miembro del Grupo Interdisciplinario Evaluador tendrá el derecho y obligación de manifestar impedimento para participar en la ejecución de la labor encomendada, siempre que haya alguna situación que así lo amerite, como el conflicto de intereses, u otra condición de carácter ético y moral que pueda empañar el proceso de evaluación.

En este caso, la manifestación de impedimento deberá efectuarse de manera formal, y el señor alcalde dispondrá de un funcionario para suplir la ausencia, en caso de que el impedimento sea aceptado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página Web de la Alcaldía Municipal de Acacias.

Dada en Acacias (Meta) a los 24 ABR 2024 de 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**CR. ® CARLOS JULIO PLATA BECERRA**

Alcalde

Proyectó: :Edgar Iván Balcázar Mayorga – Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: José Vidal Villalobos- Asesor externo oficina Jurídica  
Revisó: Mario Aurelio Pedroza – Secretario Privado